



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 2

SERIE: 1995-96

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES;

- POR CUANTO : A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Aguas Buenas honra a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es una tradición que tiene sus raíces en el origen de nuestro pueblo.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es un acontecimiento tradicional y cultural que redundará en beneficio de nuestra comunidad en las medidas en que promueve las relaciones humanas entre nuestros compueblanos y fomenta las relaciones de nuestra comunidad con otras comunidades.
- POR CUANTO : El uso de facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : ORDENASE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- Sección 1era : Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un período de diez (10) días consecutivos, comenzando el día 1ero de septiembre de 1995 (viernes), extendiéndose hasta el 10 de septiembre (domingo) del corriente año, ambas fechas inclusive. Si por alguna razón mayor se suspendiesen las actividades, el Alcalde como autoridad nominadora podrá extender las fiestas por un día adicional.
- Sección 2da : El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una proclama para informar los diversos actos festivos que se llevarán a cabo en el estacionamiento del Complejo Deportivo Municipal Manolo Fontáñez.
- Sección 3ra : Se autoriza al Alcalde de Aguas Buenas a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley, los sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión.
- Sección 4ta : Está terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de picas donde el premio sea dinero en efectivo. No se aceptarán máquinas de juegos electrónicos ni mecánicos. Se aceptarán juegos de diversión (tipo feria) donde el premio sea juguetes, artefactos del hogar, prendas, peluches, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico.
- A. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- Sección 5ta : La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no se podrán poner en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. El licitador será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades tanto públicas como privadas. La Junta de Subasta del Municipio se reserva el derecho de conceder la franquicia al licitador que ofrezca mejores artefactos de diversión, seguridad y que estén de acuerdo con la Ley de Subasta.

- A. Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre acceso de peatones (área asignada), ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades.

Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y se le dará prioridad a los más modernos y seguros y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Defensa Civil, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tales fines designe el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público. Se exigirá un centro de mando con servicios de emergencias dentro de los límites de las Fiestas Patronales a celebrarse. Dicho centro de mando estará compuesto por la Defensa Civil, Policía de Puerto Rico y personal del Gobierno Municipal nombrado por el Alcalde.

- B. La instalación de los artefactos de diversión, kioskos o cualquier otro artefacto o negocio no podrán, de ninguna manera, afectar la belleza y ornato de los lugares a usarse.
- C. La calle de entrada al parque quedará completamente libre de vehículos de motor. NO SE PODRA ESTACIONAR A AMBOS LADOS DE LA CALLE. Será calle de entrada y salida de emergencia.

Sección 6ta : HORARIO

- A. Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:
- a. Desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 de la media noche de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado y domingo y días feriados.
- b. Los espectáculos artísticos comenzarán a las 8:00 p.m. y se extenderán hasta las 12:00 de la noche los días laborables y hasta la 1:00 a.m. los días viernes, sábados, domingos y días feriados excepto el último domingo que será hasta las 12:00 p.m.

Sección 7ma : La Administración Municipal podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad de trescientos (300.00) dólares por un espacio para kioskos en el lugar señalado. Las medidas de dichos kioskos serán 12X12. Participarán entidades cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado y como requisito deberán presentar el Acta de Registro otorgada por la Secretaría de Estado; personas indigentes que presenten evidencia médica con carácter de urgencia para sufragar gastos y entidades deportivas. Tres (3) espacios serán cedidos a: clase graduanda de la Escuela Josefa Pastrana, al equipo de pelota Coliceba AAA y al Club de Leones. El Alcalde está autorizado a arrendar estos sitios si no son ocupados o solicitados por estas entidades.

La instalación y gastos de servicio de luz en los kioskos y en cualquier otro espacio que requiera dicho servicio será responsabilidad única y exclusivamente del arrendatario. La adjudicación de estos kioskos será intransferible a segundas personas o entidades y de no operarlo tiene que ser devuelto a la Administración Municipal para sortearlo en nuevas solicitudes. Los kioskos deben observar una buena apariencia y limpieza que esté de acuerdo a la actividad. Estos serán evaluados por el Comité de Fiestas Patronales.

Se prohíbe la operación de locales en forma temporera para ubicar u operar establecimientos o kioskos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas y actividades relacionadas fuera del área de las Fiestas Patronales y que están en áreas públicas. Esta disposición no incluye lugares que operen con licencia permanente.

Los kioscos serán ubicados de acuerdo al mejor criterio del Comité Organizador al igual que los pinchos y las piñas coladas. Se deberán observar las normas establecidas por el Comité Organizador y los auspiciadores. (No se podrá vender ni exhibir propaganda promocional de auspiciadores que no estén autorizados por el Comité de Fiestas Patronales).

Los espacios autorizados para la venta de Hot Dog, Hamburgers u otros NO podrán exceder el tamaño del estipulado o artefacto usado para dicho propósito; ni están autorizados a expender bebidas alcohólicas.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de bebidas en envases de cristal; esta medida es para la protección de la ciudadanía; cada kiosco deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada y se prohíbe la entrada de neveritas dentro del área de las Fiestas. Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones, o la expulsión del área de las Fiestas Patronales.

La Ley Estatal de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores está vigente durante la celebración de las Fiestas Patronales.

Dentro del área de las Fiestas Patronales no habrá ningún kiosco fuera del área de ubicación.

Los kioscos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- a. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche.
- b. Los viernes, sábados, domingos y días feriados desde las 12:00 del medio día hasta la 1:00 de la mañana, excepto el último domingo que será hasta las 12:00 de la media noche.
- c. Durante los días de Fiestas Patronales, un día (1) será exclusivamente para actividades religiosas, por tanto se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante este día que será el día siete (7) de septiembre de 1995, el cual será dedicado a la Patrona, la Virgen de la Monserrate.

Sección 8va : Las áreas de espacio a utilizarse en la venta de palomitas de maíz (pop corn), algodón, piraguas, fotografías, juguetes, bisutería, manzanas glaseadas y artesanía, serán subastadas al licitador como primera opción; de este no interesadas serán vendidas al mejor postor. Su localización será a discreción del Comité Organizador de las Fiestas Patronales. Estos espacios no podrán quitar la visibilidad al público hacia la tarima de los espectáculos artísticos.

Sección 9na : La Administración Municipal podrá arrendar cuatro (4) sitios para la venta de piña colada por la cantidad de quinientos (\$500) dólares y seis (6) espacios para la venta de pinchos por la cantidad de doscientos (\$200) dólares.

Sección 10ma : El Comité de Fiestas Patronales y la Oficina de Arte y Cultura en coordinación con la Oficina del Alcalde serán responsables de la selección de espectáculos artísticos, culturales y religiosos a ofrecerse en las Fiestas Patronales.

- A. El Comité de Fiestas Patronales y la Oficina de Arte y Cultura gestionarán los recursos económicos y humanos para la consecución del fin arriba indicado.
- B. El Alcalde se reserva el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisto que surja en la celebración de las Fiestas Patronales.

C. Se prohíbe la exhibición de propaganda ilustrativa y verbalizada de cigarrillos en la tarima y propaganda ilustrativa de bebidas alcohólicas en la tarima.

D. Se prohíbe la propaganda de cigarrillos y bebidas alcohólicas de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. durante el día dedicado a la niñez.

Sección 11ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusulas fueran declaradas nulas por cualquier Tribunal competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

Sección 12va : La violación de cualesquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menos de trescientos (\$300) dólares ni mayor de quinientos (\$500), cárcel por un término no mayor de sesenta (60) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

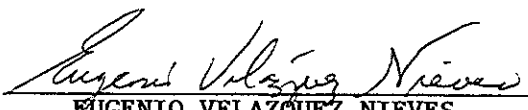
Sección 13va : CLAUSULA DEROGATIVA

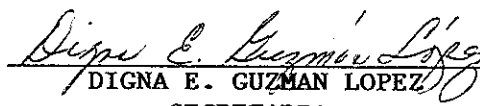
Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 14va : VIGENCIA

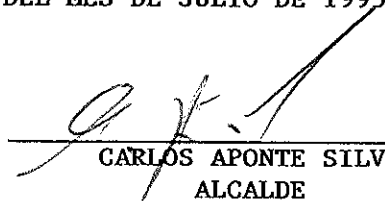
Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Asamblea Municipal y el Alcalde, a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995 Y FIRMADA POR MI A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE